



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto – 1ª Inst. N° 0413

Tomando en cuenta que, a la fecha, la parte demandante NO ha acreditado debidamente la notificación del Auto Admisorio al demandado Hidalgo Urrea,

SE DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que acredite en legal forma la notificación del proveído admisorio de la demanda al referido demandado, so pena de la aplicación del desistimiento tácito normado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6c28ef172110c2f196d63242aa97d0e21cb5538c2b69197070b17fcb1dde77**

Documento generado en 14/03/2024 11:30:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>